Proceso: Elaboración de Ordenanza PPNT PARCEMASA
Fase de: Anteproyecto
Fecha de Inicio: 18 de junio de 2024
Fecha de Fin: 1 de julio de 2024

Título del Proceso: Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de Servicios de Cementerios, Unidades de Enterramientos y Otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal a percibir por Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA)**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Proceso: Elaboración de Ordenanza.
Fase de: Anteproyecto
Fecha de Inicio: 18 de junio de 2024
Fecha de Fin: 1 de julio de 2024

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA)

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES
Artículo 1º. Establecimiento de las prestaciones.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO
Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO
Artículo 3º. Sujetos obligados.

CAPITULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO.
Artículo 4º. Obligación de pago.

CAPITULO V. BASES DE PERCEPCION, PRESTACIÓNS Y COBRO
Artículo 5º. Bases de percepción.
Artículo 6º. Prestaciones vigentes.
Artículo 7º. Cobro.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.
Artículo 8º.- Gestión.
Artículo 9º.- Vía de Apremio y Recursos.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, letra k) reconoce a los municipios competencia propia en materia relativa a servicios de cementerios y actividades funerarias; así mismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, actualizado según Decreto 62/2012, de 13 de marzo, otorga a los municipios andaluces ciertas competencias de policía mortuoria.

Por su parte, en normativa autonómica claramente se distinguió el carácter de servicio público sobre el demanial, toda vez que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece como competencia municipal 19. *Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.*

Todo ello en consonancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece de forma meridiana que nos encontramos ante una tasa derivada de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local y no de una utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, toda vez que se incardina en el apartado cuarto del artículo y no en el tercero: Servicio de p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

El Ayuntamiento de Málaga acordó que el ejercicio de las mencionadas competencias se llevara a cabo mediante gestión directa con personificación diferenciada a través de la sociedad Parque Cementerio de Málaga, S.A., en adelante PARCEMASA. Esta sociedad se constituyó como Sociedad Anónima el 17 de Noviembre de 1986 estableciéndose una vida social hasta 31 de diciembre de 1.999. Por sesión Plenaria Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 21 de Diciembre de 1.999, y por sesión de Junta General Universal de la misma fecha se acordó prorrogar la duración de la sociedad hasta 31 de Diciembre de 2.060, siendo en la actualidad sociedad propiedad 100% municipal.

Desde el punto de vista de los ingresos, hasta ahora la sociedad ha venido ingresando por la prestación de los servicios las tasas establecidas en la Ordenanza número 18, cuya última modificación en lo que a importes ser refiere fue en 2012, y que supone un incremento acumulado en el IPC (desde enero de 2012 hasta abril de 2024) del 27,2%, incremento de precios que la empresa ha soportado en cuanto a los costes y que no ha repercutido al ciudadano manteniendo el mismo nivel y calidad en el servicio con medios propios. No obstante esta situación se torna insostenible debido al fuerte incremento experimentado en determinados suministros de materias primas y suministros como por ejemplo el gas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo una serie de importantes modificaciones normativas que desde su aprobación han venido afectando a la liquidación de las prestaciones prestadas por PARCEMASA.

Así, la Disposición final novena modificó la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, cuyo artículo 2 comienza exponiendo distintos supuestos de no aplicación de dicha Ley, añadiéndose una nueva letra c) del siguiente literal, *"c) Las prestaciones que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son* ***prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias****."*

Por su parte, la Disposición final undécima de la LCSP, modificó la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que define y distingue las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público. Siendo que en su apartado 2, establece que "…serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.", así como que "En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (…) prestación de servicios, en régimen (…) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Finalmente, la Disposición final duodécima modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, estableciendo que "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución (…) En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (…) prestación de servicios, en régimen de (…) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza.".

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta Ordenanza viene justificada por el interés general de la ciudadanía en el ejercicio efectivo de las competencias municipales en materia relativa a cementerios, actividades funerarias y policía mortuoria, siendo que, como se ha dicho, por imperativo legal, al tratarse de actividades cuya prestación económica tiene la

consideración de prestación patrimonial de carácter púbico no tributaria, el instrumento para su regulación debe ser la Ordenanza.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la gestión del servicio de forma sostenible, siendo que no existen otras medidas menos restrictivas de derecho o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza, como también se ha expresado, supone la adaptación a la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de tres de sus disposiciones finales, siendo que, a su vez, dicha norma transpuso al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contribuyendo así a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión tanto a la ciudadanía en general como a los operadores jurídicos y empresariales del sector y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

PARCEMASA es responsable de la liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquí establecidas por los servicios prestados en las instalaciones donde desarrolla su actividad, mientras que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es responsable de la recaudación ejecutiva de estas prestaciones, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1º. Establecimiento de las prestaciones.

En base a las facultades concedidas por los *artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, este Excmo. Ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios funerarios prestados por la sociedad mercantil local PARCEMASA.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de las presentes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, las actividades relacionados con

los servicios funerarios de carácter local prestados y gestionados por PARCEMASA, como forma de gestión directa por parte del Ayuntamiento de Málaga, mediante personificación privada de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos. Entre otros, se encuentran los siguientes servicios:

a) Los servicios funerarios de acondicionamiento y adecuación de las unidades de enterramientos terrenos, así como los actos administrativos dimanantes de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.

b) Servicios funerarios de inhumación de cadáveres, incluyendo los actos de gestión y mantenimiento, así como cualquier actuación necesaria para el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles, durante el tiempo que permanencia del cadáver en el mismo.

c) Servicios funerarios de exhumación y reinhumación de restos o cenizas.

~~d)~~ Servicios funerarios de cremación de cadáveres e incineración de restos.

e) Servicios funerarios de apertura de unidades de enterramiento.

f) Servicios funerarios de mantenimiento de las unidades de enterramiento, independientemente de su tipología.

g) Servicios funerarios de gestión, preparación y mantenimiento de las salas destinadas a tanatopraxia y a vela, salas de duelo (tanatosalas), sala ecuménica, sala de actos, cámara frigorífica y sala de recepción o de preparación.

h) Servicios funerarios de movimiento de cadáveres, restos o cenizas.

i) El servicio mínimo de funeraria (servicios de carácter social).

2.- Todos los servicios enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo al ser ejercicio como competencia municipal obligatoria en virtud del artículo 25 y 26 LBRL y del artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CAPÍTULO III. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. Sujetos obligados.

Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un

patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

a) El solicitante o contratante de los servicios.

b) Los herederos o legatarios del difunto.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de las presentes prestaciones, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

2.- La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a PARCEMASA.

CAPITULO IV. OBLIGACIÓN DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y COBRO.

Artículo 4º. – Obligación de pago.

Con carácter general la obligación del pago nace en el momento de la solicitud de los servicios funerarios objeto de la presente Ordenanza.

Las prestaciones deberán liquidarse en el momento de la solicitud e ingresarse, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPITULO V. BASES DE PERCEPCION, PRESTACIÓNS Y COBRO

Artículo 5º. Bases de percepción.

Las bases de percepción para la prestación de servicios funerarios se determinarán atendiendo a la diferente naturaleza de los mismos, al tipo de unidad de enterramiento donde se realizan, su ubicación y duración todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes prestaciones.

Artículo 6º. Prestaciones vigentes.

Las prestaciones vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Cobro.

1.- El cobro de los servicios funerarios regulados en la presente Ordenanza se efectuará en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio, según el medio de pago fijado por PARCEMASA.

2.- PARCEMASA emitirá una factura por cada una de las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, repercutiendo el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable en cada momento.

3.- La administración y cobro de las prestaciones se llevará a cabo por la Empresa PARQUE CEMENTERIO DE MALAGA, S.A. (PARCEMASA).

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, corresponde a PARCEMASA, integrando en su patrimonio los cobros recibidos por ello, a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con PARCEMASA como titular de la misma, y es responsable de la recaudación ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza, serán exigidas por el citado Organismo Autónomo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo Autónomo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 9º.- Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, Boletín y fecha de publicación BOP Nº247 DE 29/12/2023, y de la Ley General Tributaria, o normas posteriores que las sustituyan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Prestaciones establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias realizadas por PARCEMASA, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de las tasas por la concesión de derechos funerarios, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de mayo de 2015, así como el acuerdo adoptado para la modificación de los precios públicos de PARCEMASA publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga de 20 de diciembre

de 2016, en aquellos conceptos que aparecen regulados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público, de publicación BOP Nº247 de 29/12/2023, y la Ley General Tributaria, o normas posteriores que las sustituyan.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

1. Tarifas por la prestación de servicios funerarios básicos teniendo en cuenta la tipología de enterramiento y la temporalidad

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES	249,30
5	NICHO 25 AÑOS-COMPAÑIA SEGURO 1-3-4 FILA	738,35
8	COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO	738,35
12	NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.346,15
13	NICHO 50 AÑOS 2 FILA	1.803,80
16	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA	1.062,25
17	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA	1.504,75
20	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.048,20
21	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS 2 FILA	1.486,50
24	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.346,15
25	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 2 FILA	1.803,80
28	OSARIO 50 AÑOS	525,70
29	COLUMBARIO 50 AÑOS	525,70
30	TUMBAS 50 AÑOS	2.548,70
31	FOSA FAMILIAR 50 AÑOS	3.145,50
32	PARCELA PANTEONES 50 AÑOS M.2	1.251,10
34	INSCRIPCION TITULO UNIDAD ENTERRAMIENTO	46,42

39	INSCRIPCION TITULO PANTEON HASTA 10 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	147,02
40	INSCRIPCION TITULO PANTEON	222,37
41	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA UNIDAD DE ENTERRAMIENTO	17,81
43	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA FOSA FAMILIAR	22,67
46	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA PANTEON	35,62
47	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CONSANGUINIDAD	37,46
48	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CESION TERCEROS	190,20
49	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CONSANGUINIDAD	78,26
50	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CESION A TERCEROS	377,82
123	COMPLEMENTO NICHO 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO	249,30
2033	PARCELA PANTEONES 75 AÑOS M.2	1.560,90
2144	NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	2.035,95
2145	NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.475,25
2148	OSARIO 75 AÑOS	789,10
2149	COLUMBARIO 75 AÑOS	789,10
2150	TUMBA 75 AÑOS	3.823,50
2151	FOSA FAMILIAR 75 AÑOS	4.717,30
2152	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA	1.790,80
2153	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA	2.230,25
2156	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	1.786,60
2157	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.225,90
2160	AMPLIACION NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	2.035,95
2161	AMPLIACION NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.475,25
2164	AMPLIACION NICHO DE 25 A 75 AÑOS 1-3-4 FILA	1.297,55
2165	AMPLIACION NICHO DE 25 A 75 AÑOS 2 FILA	1.736,85
2168	AMPLIACION NICHO DE 50 A 75 AÑOS	738,35
2172	AMPLIACION TUMBAS DE 50 A 75 AÑOS	1.274,80
2173	AMPLIACION FOSA FAMILIAR DE 50 A 75 AÑOS	1.557,70
2174	AMPLIACION OSARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2175	AMPLIACION COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2176	AMPLIACION NICHO DE 25 A 50 AÑOS	738,35
2180	AMPLIACION PARCELA PANTEONES DE 50 A 75 AÑOS M.2	308,72
2181	NICHO 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2182	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES ZONA ESPECIALES	387,00
2183	NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80
2184	AMPLIACION NICHO DE 50 A 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	671,42

2185	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.416,80
2187	RECONVERSIÓN NICHO 75AÑOS ZONA ESPECIALES	2.088,25
2189	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80
2190	AMPLIACION NICHO 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2191	PARCELA 25 AÑOS CON ARBOL (ESPECIE EXISTENTE)	1.800,00
2192	PARCELA 25 AÑOS PARA ARBOL(NUEVA ESPECIE)	1.000,00
246.0029	COLUMBARIO 50 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	647,70
246.2149	COLUMBARIO 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	863,60
246.2175	AMPLIACION COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	215,90

2. Servicios administrativos asociados a la prestación de servicios funerarios:

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
51	MANTENIMIENTO ANUAL NICHO	14,71
52	MANTENIMIENTO ANUAL OSARIO	7,37
53	MANTENIMIENTO ANUAL COLUMBARIO	7,37
54	MANTENIMIENTO ANUAL TUMBA	19,63
55	MANTENIMIENTO ANUAL FOSA FAMILIAR	24,52
56	MANTENIMIENTO ANUAL PANTEON	68,04
57	MANTENIMIENTO ANUAL PARCELA JARDIN RECUERDO	20,00
65	APERTURA NICHO	20,15
66	APERTURA OSARIO	20,15
67	APERTURA COLUMBARIO	20,15
68	APERTURA TUMBAS	81,79
69	APERTURA FOSA FAMILIAR	81,79
70	APERTURA PANTEONES	81,79
71	INHUMACION EN NICHO	263,39
72	INHUMACION EN TUMBA	360,86
73	INHUMACION EN FOSA FAMILIAR	415,67
74	INHUMACION EN PANTEON	533,18
75	REINHUMACION EN NICHO	141,83

76	REINHUMACION EN OSARIO	107,27
77	REINHUMACION EN COLUMBARIO	107,27
78	REINHUMACION EN TUMBA	204,53
79	REINHUMACION EN FOSA FAMILIAR	204,53
80	REINHUMACION EN PANTEON	204,53
81	EXHUMACION DE NICHO	59,19
82	EXHUMACION DE TUMBA	117,30
83	EXHUMACION DE FOSA	117,30
84	EXHUMACION DE PANTEON	117,30
85	EXHUMACION DE OSARIO	24,63
86	EXHUMACION DE COLUMBARIO	24,63
87	EXHUMACION RESTOS DE CADAVER PREPARADO	263,71
88	REDUCCION DE RESTOS	53,63
89	CREMACION DE CADAVER	548,00
90	INCINERACION DE RESTOS	429,37
91	CREMACION DE FETOS	264,06
92	CREMACION DE MIEMBROS ANATOMICOS	264,06
93	INCINERACION SIMULTANEA DE RESTOS	201,60
94	REDUCCION CENIZAS	49,06
95	PREPARACION TRASLADOS INTERURBANOS	72,51
97	TRASLADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE RESTOS/CENIZAS	68,14
104	CAMARA	59,19
105	SALA RECEPCIÓN O PREPARACIÓN SANIDAD MORTUORIA	72,51
106	TANATOSALA TIPO I (HASTA 24 HORAS)	156,75
107	TANATOSALA TIPO II (HASTA 24 HORAS)	199,94
108	SALA ECUMENICA	52,85
109	SALA DE AUTOPSIAS	156,33
110	CONSIGNA CADAVER	44,25
111	CONSIGNA RESTOS / CENIZAS (SEMANAL)	24,63
127	SALA CEREMONIAS	52,85
128	CREMACIÓN INFANTIL	382,63
142	TANATOSALA SUPERIOR (HASTA 24 HORAS)	400,00

144	TANATOSALA DUPLEX (HASTA 24 HORAS)	450,00
145	TANATOSALA TIPO I (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	39,19
146	TANATOSALA TIPO II (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	49,99
147	TANATOSALA SUPERIOR (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	100,00
148	TANATOSALA DUPLEX(EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	112,50
190	SERVICIO DEPOSITO CENIZAS	123,94
200	SERVICIO MINIMO	301,57
201	TARIFA SERVICIO FETO	213,45
237	DEPÓSITO CENIZAS COLUMBARIO GENERAL	20,15
247	DUPLICADO POR PERDIDA: FACTURAS, CONTRATOS O CERTIFICADOS SERVICIOS	20,00
248	MODIFICACIÓN RESPONSABLE FACTURA	20,00
260064	APERTURA Y CIERRE COLUMBARIO CON LLAVE SAN JUAN - EL PALO/SAN MIGUEL	20,15
61183	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - 1 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	29,86
61184	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 2 A 6 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	53,63
61185	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 7 A 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	89,57
61186	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - MAS DE 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	119,42

Información adicional
Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas a que se corresponde
Conforme la información de la página de ayuda de ODS.
ODS 3.- Salud y bienestar.
ODS 11.- Ciudades y comunidades sostenibles.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental
Penélope Gómez Jiménez